



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 038/21

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 038/21 Sucre, 10 de febrero de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-1622 de fecha 10 de diciembre de 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 814/2020 de 09 de diciembre de 2020, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio Alcaldesa del Municipio de Sucre, solicitando al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la "Modificación de la Ley Municipal Autónoma N° 154/19 Ley de Solidaridad a la Chiquitania" para su consideración y posterior aprobación, en cumplimiento al Art. 16 num. 4 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales.

Que, el Jefe de Recaudaciones, la Directora de Ingresos y el Secretario Municipal Administrativo y Financiero todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante nota JEF. RECAUDACIONES N° 005/2020 de fecha 03 de enero 2019, informan a la alcaldesa municipal sobre la custodia de Bs.115.496,00 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), para la disposición de los mismos, adjuntando Informe de venta de puestos de la festividad de la Virgen de Guadalupe Gestión 2019.

Que, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante nota U.J. CITE N° 392/2020, de fecha 12 de marzo 2020 solicita al Secretario Municipal Administrativo y Financiero, identificar a los funcionarios responsables del incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Municipal Autónoma N° 154/2019 Ley de Solidaridad con la Chiquitania, a efectos de establecer responsabilidades, puesto que la Ley se encuentra en plena vigencia y es de cumplimiento obligatorio, por lo que su autoridad conforme a sus funciones y atribuciones deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Final Primera.

Que, el Asesor Legal y la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante nota Cite S.M.T.C. N° 113/2020 de fecha 21 de mayo de 2020, solicita a la Directora de Ingresos del G.A.M.S., se remita el proyecto o estudio para dar cumplimiento a lo establecido por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal, producto de la Petición de Informe Oral N° 15/2020 respecto al saldo de los recursos recaudados por la venta de puestos para la entrada de la Virgen de Guadalupe de la Gestión 2019, que de acuerdo a la Ley Municipal Autónoma 154/2019 deberían ser destinados al apoyo solidario a la Chiquitania y que a la fecha no fueron entregados por lo que se propone que los recursos sean destinados a la adquisición de Graderías para la entrada de la Virgen de Guadalupe, toda vez que cada año se invierte muchos recursos en el alquiler de las mismas,

Que, el Jefe de Recaudaciones, la Directora de Ingresos y el Secretario Municipal Administrativo y Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante nota JEF. RECAUDACIONES N° 048/2020 de fecha 26 de mayo 2020, en sujeción al Informe U.J. CITE N° 392/2020, en lo que corresponde a la Disposición Final Primera de la Ley Municipal Autónoma N° 154/19, solicitan hacer llegar el nombre o los nombres a quienes se debe hacer entrega de los recursos, tomando en cuenta que la Jefatura de Recaudaciones dependiente de la Dirección de Ingresos, solo cumple la función de custodia de los recursos en mención.

Que, en fecha 07 de octubre 2020 mediante nota JEF. RECAUDACIONES N° 101/2020, el Jefe de Recaudaciones y la Directora de Ingresos, reiteran solicitud de instrucciones para la disposición de recursos en custodia por un importe de Bs. 115.496,00 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Seis 00/000 Bolivianos), ya que la Ley no especifica el medio o las instancias correspondientes para realizar la entrega de la recaudación correspondiente, considerando que en fecha 09 de enero 2020 se solicitó la atención y destino correspondiente a la Sra. Alcaldesa del Municipio de Sucre, mediante nota de Jefatura de Recaudaciones con Cite N° 05/2020, por lo que requieren tomar decisiones a objeto de poder entregar los recursos que se encuentran en custodia en cumplimiento a las sugerencias de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Honorable Concejo Municipal para que los recursos fueran destinados a la adquisición de graderías para la entrada de la Virgen de Guadalupe, por lo que debería tramitar su abrogación o modificación de la Ley N° 154/19 en coordinación con la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S.

Que, de la revisión de la documentación contenida en el expediente, se evidencia que en fecha 21 de octubre de 2019 mediante cite DIR. INGRESOS CITE 238/2019, la Dirección de Ingresos establece la distribución de los recursos de acuerdo a la Ley N° 069/15 y Ley Autónoma N° 154/2019 en el que se dispone las diferentes instituciones a pagar, consignándose claramente a la Asociación Comité de Festejos "Virgen de Guadalupe", por un importe de Bs. 115.496,00





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 038/21

(Ciento Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), monto que de acuerdo al informe de la Dirección de Ingresos se encuentra en custodia en la Caja Fuerte de la unidad de Recaudaciones debido a que la Ley N° 154/2019 no especifica el medio o las instancias correspondientes para realizar la entrega de la recaudación correspondiente, encontrándose hasta la fecha sin dar cumplimiento al objeto de la Ley de Solidaridad con la Chiquitania.

Que, mediante nota de fecha 13 de noviembre 2020 la Vicepresidenta de la Asociación del Comité de Festejos de la Virgen de Guadalupe, manifiestan su apoyo y respaldo a los trámites y gestiones efectuadas por la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que cada año se invierten fuertes cantidades de recursos en el alquiler de tabloneros para graderías, lo cual podría evitarse al contar con graderías propias del gobierno autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emite Informe Legal N° 881/2020 de fecha 04 de diciembre 2020 referente a la "Modificación de la Ley Municipal Autónoma N° 154/19 Ley de Solidaridad a la Chiquitania" conforme a Informe Técnico de fecha 16 de noviembre 2020, nota CITE S.M.T.C. N° 235/2020 de fecha 19 de noviembre 2020 e Informe Legal N° 040/2020 de fecha 19 de noviembre 2020, cumple con los requisitos establecidos en la norma, no existiendo óbice legal alguno para la Modificación de la Ley Municipal Autónoma N° 154/19 "Ley de Solidaridad a la Chiquitania" por lo que recomienda remitir antecedentes del Proyecto al Concejo Municipal, en sujeción al artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para su análisis, consideración y Promulgación como Ley Municipal Autónoma. Sin embargo, la Promulgación de Leyes, es atribución exclusiva del alcalde o alcaldesa municipal en sujeción a lo establecido en el artículo 26, numeral 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 069/2015 Ley de Festividad de la Virgen de Guadalupe, establece que los recursos que se recauden por todos los conceptos, serán distribuidos en base a proyectos de gastos debidamente justificados y aprobados por el ejecutivo municipal, determinando destinar un porcentaje al Psiquiátrico, al Psicopedagógico y al Hogar 25 de Mayo, otro porcentaje a la asociación Comité de Festejos Virgen de Guadalupe para fines de promoción; otro porcentaje a EMAS para fines de limpieza, a EMAS para fines de reposición del ornato público y entre otros a entidades de beneficencia social, además de destinarse recursos a premios e incentivos y finalmente al pago de derechos de autor de las obras musicales que ejecutaran en la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

Que, el artículo 23, inc. f) del Reglamento a la Ley N° 069/2015 Ley de Festividad de la Virgen de Guadalupe, establece que en el marco del artículo 34, parágrafo II de la Ley N° 069/2015, **el saldo restante de todo lo calculado en los párrafos anteriores, producto de la recaudación, serán destinados a la Asociación Comité de Festejos de la Virgen de Guadalupe, de acuerdo a un plan de gastos que prevea la adquisición y refacción de equipamiento relacionado a la Festividad de la Virgen de Guadalupe** siendo ésta la unidad responsable de entregar los recursos a los beneficiarios, establecidos por norma expresa.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 154/2019 "Ley de Solidaridad a la Chiquitania", tiene por objeto autorizar de manera transitoria, exclusiva y excepcional que los recursos generados por la venta de entradas de la Festividad de la Virgen de Guadalupe Gestión 2019, en aplicación del artículo 34, parágrafo II de la Ley 069/2015 Ley de Festividades de la Virgen de Guadalupe, serán destinados al apoyo solidario de la Chiquitania, para paliar las graves consecuencias que ocasionó la quema de bosques de la Amazonía Boliviana, que hasta la fecha no ha sido cumplido.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley de Solidaridad a la Chiquitania de fecha 10 de septiembre de 2019 establece que: Se instruye al Ejecutivo Municipal dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce la Autonomía Municipal, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Reconoce como una de las competencias municipales exclusivas la de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto, estableciendo que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que los municipios tienen la condición de autonomías municipales, que la administración de los recursos se ejercerá en sujeción a la sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, verificando que su programación operativa y estratégica plurianual se enmarque en la disponibilidad efectiva de recursos, gozan de autonomía económica financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias, considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género que incluya la totalidad de sus recursos y gastos.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 038/21

Que, el artículo 1, inciso c) de la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos.

Que, el artículo 28 de la Ley 1178, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 1356 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021 de 28 de diciembre de 2020, establece que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos.

Que, el artículo 3 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales indica que: la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos

Que, el artículo 4 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que: las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, la Ley del Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal 001/2011 en su art. 6 dispone "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en estricta aplicación del Reglamento por la Función Pública y los artículos 1, inc. c) y 28 de la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, inicie Proceso Administrativo en contra de los funcionarios que incumplieron a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 154/2019 Ley de Solidaridad con la Chiquitania, por evidenciarse que hasta la fecha, los recursos de la entrada de la Virgen de Guadalupe Gestión 2019, no fueron entregados a los damnificados de la Chiquitania, permaneciendo en custodia en la Jefatura de Recaudaciones de la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a nota JEF. RECAUDACIONES N° 101/2020 de fecha 07 de octubre 2020.

**ARTÍCULO 2. INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asumir las acciones legales y administrativas que correspondan en contra de los funcionarios que omitieron el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley N°154/2019 Ley de Solidaridad con la Chiquitania.

**ARTÍCULO 3. INSTRUYE** a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, remitir al Órgano Legislativo, los resultados de las acciones asumidas para efectos de fiscalización.

**ARTÍCULO 4.** Remitir una copia de la documentación de la presente disposición al Banco de Datos y Archivo Municipal del Concejo Municipal de Sucre.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

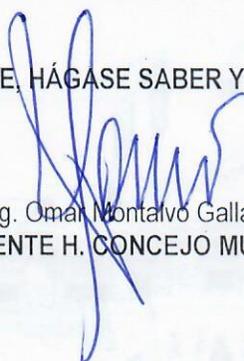
## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 038/21

CORRESPONDE A LA R.A.M. 38/21

ARTÍCULO 5. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

  
Abog. Omar Montaño Gallardo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.